



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RAD. 0800014189006-2021-0060-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: CELIA MARIA CENTENO CALVO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita la corrección del mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 09 de junio de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021, mediante escritos enviados al correo de este Despacho en reiteradas ocasiones.

No obstante, verificado el expediente, advierte esta Agencia Judicial que lo solicitado por la memorialista fue decretado mediante proveído de fecha 16 de abril de 2021 Así. **"PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 23 de marzo de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:**

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Identificado con NIT. 899.999.284-4, Representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de apoderado judicial, contra la señora CELIA MARIA CENTENO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía número 22462205, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

- ✓ *Por la suma en unidades de valor real (UVR) de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO DIEZMILESIMAS UVR (89653,6405 UVR), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de diciembre del 2020 representan la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L. (\$24.683.924).*
- ✓ *Por los intereses moratorios de la suma de capital vencido contenido en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas (presentación de la demanda) hasta la fecha en que el pago total se verifique.*
- ✓ *Por las sumas de 1.375,0860, unidades de valor real (UVR), por concepto de 5 cuotas de capital exigible vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, equivalentes a la*



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$378.596.10).

- ✓ Por los intereses moratorios de la suma de capital vencido contenido en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- ✓ Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 2202,0480 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$606.279,75).
- ✓ Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$124.707,60) por concepto de seguros exigibles de las cuotas vencidas y no pagadas.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de fecha 23 de marzo de 2021.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado No.
en la secretaría del juzgado a las 8:00
a.m.
Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA